

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2300716</b>
<b>Materia</b>	Justicia y administración corporativa
<b>Asunto</b>	Registro Uniones de Hecho.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 27/02/2023, en la que exponía sustancialmente que el día 10/11/2022, presentó ante la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública una solicitud de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana. Que transcurridos más de tres meses desde la solicitud inicial todavía no se ha inscrito la unión de hecho.

Admitida a trámite la queja, en fecha 28/02/2023 nos dirigimos a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes, contestando en fecha 22/03/2023, manifestando que en fecha 7/03/2023, se citó a los interesados para que compareciesen en el Registro en el plazo de 30 días siguientes a la notificación, estando a la espera de ser recogida y realicen la comparecencia.

El promotor de la queja presentó un escrito ante esta institución el día 9/03/2023, manifestando que recibió esa notificación de la Conselleria de Justicia el día 7/03/2023, donde le obligaban a pedir cita previa que finalmente se la dieron para el día 10/05/2023, cuando ya habrán pasado 6 meses desde su petición inicial, no siendo aceptable por su parte esta demora.

Que en fecha 23/03/2023, dirigimos a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración pública, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación:

"RECOMENDAMOS a la CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA que, teniendo en cuenta el periodo de tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana de fecha 10/11/2022, proceda de manera urgente a la inscripción solicitada y notificarlo al autor de la queja."

Finalmente, en la citada resolución se le recordó a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, a la recomendación emitida por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender la recomendación del Síndic contenida en la Resolución de consideraciones de fecha 23/03/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana